

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: PERTENENCIA.  
Radicado: 110014003016 2023 00024 00  
Demandante: GRACE RENATA SUAREZ PINZÓN  
Demandado: ROSALBA ROA Y OTROS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- **ALLEGUE** poder debidamente conferido por la demandante, donde además de los requisitos formales, se indique claramente la clase de acción que se invoca, la clase de prescripción que se pide sea declarada y se identifique claramente (nomenclatura, matrícula inmobiliaria, linderos, etc.) el predio objeto de la demanda.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74; inc. 1º art. 84 C.G.P.)

2.- **APORTE** certificado catastral del inmueble objeto del proceso, correspondiente al año 2023, toda vez que los allegados son de años anteriores (núm. 3 art. 26 núm. 5 art. 84 del C.G.P.)

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
DAVID SANABRIA RODRIGUEZ  
JUEZ